

# MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS

Antonio Alvarez Díaz

25 de mayo, 2016

# CARÁCTER DE LAS NORMAS ADUANERAS

- Las normas aduaneras regulan el control que realiza el Estado sobre las mercancías que son objeto de tráfico internacional de mercancías, esto es, que ingresan o salen del país.
- Su implementación responde a la política de comercio exterior.
- Tienen como fundamento técnico las prácticas del comercio internacional.
- Se fundamentan jurídicamente en los principios de facilitación del comercio internacional y de sometimiento de las mercancías al control aduanero.

# DESTINACION ADUANERA DE LAS MERCANCIAS

## Artículo 35.- Mandato para despachar

### Artículo 35.- Mandato para despachar

El mandato para despachar otorgado por el dueño, consignatario o consignante a favor del agente de aduana incluye la facultad de realizar actos y trámites relacionados con el despacho y retiro de las mercancías.

Antes de la conclusión del despacho aduanero de mercancías, toda notificación al dueño, consignatario o consignante relacionada con el despacho se entiende realizada al notificarse al agente de aduana.

El mandato para despachar otorgado por el dueño, consignatario o consignante a favor del agente de aduana incluye la facultad de realizar actos y trámites relacionados con el despacho y retiro de las mercancías.

Durante el despacho y hasta el plazo de nueve meses contado a partir del levante de las mercancías, toda notificación al dueño, consignatario o consignante relacionada con el despacho se entiende realizada al notificarse al agente de aduana, salvo los casos en los que la Administración Aduanera determine que la notificación se efectúe directamente al dueño, consignatario o consignante.

# DESTINACION ADUANERA DE LAS MERCANCIAS

Artículo 190.- Documentos de destinación aduanera y la información de la declaración

La destinación aduanera se solicita mediante declaración presentada a través de medios electrónicos, o por escrito en los casos que la Administración Aduanera lo determine.

La Administración Aduanera podrá autorizar el uso de solicitudes u otros formatos, los cuales tendrán el carácter de declaración.

El declarante deberá consignar la información requerida en la declaración y suscribirla. Asimismo, debe transmitir electrónicamente los documentos sustentatorios previstos en el presente Reglamento y presentarlos físicamente en los casos establecidos por la Administración Aduanera.

Artículo 190.- Documentos de destinación aduanera y la información de la declaración

La destinación aduanera es solicitada mediante declaración presentada a través de medios electrónicos, o por escrito en los casos que la Administración Aduanera lo determine.

La Administración Aduanera aprueba el formato y contenido de la declaración, así como autoriza el uso de solicitudes u otros formatos, los cuales tendrán el carácter de declaración.

El declarante debe consignar la información requerida en la declaración y suscribirla. Asimismo, debe transmitir electrónicamente los documentos sustentatorios previstos en el presente Reglamento y presentarlos físicamente en los casos establecidos por la Administración Aduanera.

# DESTINACION ADUANERA DE LAS MERCANCIAS

## Artículo 191.- Declaración Simplificada

### Artículo 191.- Declaración Simplificada

El despacho de importación o exportación de comerciales, o si los tuvieran no son significativos mercancías que por su valor no tengan fines para la economía del país, se podrá solicitar mediante una Declaración Simplificada de Importación o Exportación, respectivamente. podrá solicitar mediante una Declaración Simplificada de Importación o Exportación, respectivamente.

Las declaraciones a que se refiere el párrafo anterior serán utilizadas en:

...

Están comprendidos en el inciso c) del 10 000,00). presente artículo los envíos postales y los envíos de entrega rápida. .../

El despacho de importación o exportación de mercancías que por su valor no tengan fines comerciales, o si los tuvieran no son significativos para la economía del país, se podrá solicitar mediante una Declaración Simplificada de Importación o Exportación, respectivamente.

Las declaraciones a que se refiere el párrafo anterior serán utilizadas en:

...

d) En la importación de medicamentos para el tratamiento de enfermedades oncológicas, VIH/SIDA y diabetes, realizada por persona natural, cuyo valor FOB no exceda de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$

Están comprendidos en los incisos c) y d) del presente artículo los envíos postales y los envíos de entrega rápida. .../

# DESTINACION ADUANERA DE LAS MERCANCIAS

Artículo 193.- Caso fortuito o fuerza mayor en los despachos anticipados

El despachador de aduana debe invocar el caso fortuito o fuerza mayor a que hace referencia el artículo 132 de la Ley, dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes a la numeración de la declaración anticipada y cumplir con las condiciones que establezca la Administración Aduanera.

Artículo 193.- Caso fortuito o fuerza mayor en los despachos anticipados

El despachador de aduana debe invocar el caso fortuito o fuerza mayor a que hace referencia el artículo 130 de la Ley, dentro del plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la numeración de la declaración anticipada y cumplir con las condiciones que establezca la Administración Aduanera

# DESTINACION ADUANERA DE LAS MERCANCIAS

Artículo 198.- Rectificación con posterioridad  
a la selección de canal

/...

La rectificación a que se refiere el párrafo precedente podrá realizarse siempre que la deuda tributaria aduanera y recargos de corresponder, se encuentren garantizados o cancelados.

Para las rectificaciones de las declaraciones sin la aplicación de sanciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 136 de la Ley, es necesario que la declaración cuente con la garantía previa regulada en el artículo 160 de la Ley.

Artículo 198.- Rectificación con posterioridad  
a la selección de canal

/...

La rectificación a que se refiere el párrafo precedente podrá realizarse siempre que la deuda tributaria aduanera y recargos de corresponder, se encuentren garantizados o cancelados

No se exime de la aplicación de la sanción de multa a que se refiere el segundo párrafo del artículo 136 de la Ley, cuando exista una medida preventiva dispuesta sobre las mercancías por la Administración Aduanera

# DESTINACION ADUANERA DE LAS MERCANCIAS

## Artículo 201.- Legajamiento

### Artículo 201.- Legajamiento

La autoridad aduanera, a petición expresa del interesado o de oficio, dispondrá que se deje sin efecto las declaraciones numeradas tratándose de:

...

e) Mercancías solicitadas a los regímenes de importación para el consumo, reimportación en el mismo estado, Admisión mismo estado, admisión temporal para reexportación en el mismo estado, reexportación en el mismo estado, admisión Temporal para perfeccionamiento activo, temporal para perfeccionamiento activo, depósito Depósito aduanero, Tránsito aduanero, Transbordo aduanero, tránsito aduanero, transbordo, o Reembarque cuyo trámite de despacho no se reembarque o envíos de entrega rápida que se concluya y se encuentren en abandono legal;

.../

...

e) Mercancías solicitadas a los regímenes de importación para el consumo, reimportación en el mismo estado, Admisión mismo estado, admisión temporal para reexportación en el mismo estado, reexportación en el mismo estado, admisión Temporal para perfeccionamiento activo, temporal para perfeccionamiento activo, depósito Depósito aduanero, Tránsito aduanero, Transbordo aduanero, tránsito aduanero, transbordo, o Reembarque cuyo trámite de despacho no se reembarque o envíos de entrega rápida que se concluya y se encuentren en abandono legal y cuyo trámite de despacho no se haya culminado;

.../

# REGIMEN TRIBUTARIO – GARANTIAS PREVIAS A LA NUMERACION DE LA DECLARACION

Artículo 213.- Obligaciones cubiertas por las garantías

Las garantías presentadas previamente a la numeración de la declaración aduanera de mercancías amparan las deudas tributarias aduaneras y/o recargos que:

- a) Se hayan determinado dentro del plazo de culminación del despacho aduanero, de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 de la Ley.
- b) Se hayan determinado en la fiscalización posterior al despacho aduanero siempre y cuando se haya requerido la renovación de la garantía hasta por un año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219.

Las deudas tributarias aduaneras y/o recargos comprendidos en el párrafo anterior se mantendrán garantizados aun si son materia de reclamo o apelación. .... /

Artículo 213.- Obligaciones cubiertas por las garantías

Las garantías presentadas previamente a la numeración de la declaración aduanera de mercancías amparan las deudas tributarias aduaneras y/o recargos que:

- a) Se hayan determinado hasta tres (03) meses siguientes al otorgamiento del levante, en los casos previstos por la Administración Aduanera. Este plazo puede ser prorrogado cuando haya duda razonable respecto al valor en aduana, conforme a su normativa específica.
- b) Se hayan determinado en la fiscalización posterior al despacho aduanero siempre y cuando se haya requerido la renovación de la garantía hasta por un año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219.

Las deudas tributarias aduaneras y/o recargos comprendidos en el párrafo anterior se deben mantener garantizados aun si son materia de reclamo o apelación. .... /

# REGIMEN TRIBUTARIO – GARANTIAS PREVIAS A LA NUMERACION DE LA DECLARACION

## Artículo 219.- Renovación de las garantías

Las garantías deberán ser renovadas cuando:

- a) Exista deuda tributaria aduanera o recargo no exigible coactivamente.
- b) No haya concluido el despacho aduanero, de acuerdo al plazo establecido en el artículo 131 de la Ley.
- c) El importador, exportador o beneficiario haya sido seleccionado por la Administración Aduanera para una fiscalización posterior de la deuda tributaria aduanera o recargos que haya garantizado.

.../

## Artículo 219.- Renovación de las garantías

Las garantías deben ser renovadas cuando:

- a) Exista deuda tributaria aduanera o recargo no exigible coactivamente.
- b) Se encuentre pendiente la determinación final de la deuda tributaria aduanera y/o recargos conforme a lo previsto en el artículo 172 de la Ley y dentro de los plazos a que se refiere el inciso a) del artículo 213.
- c) El importador, exportador o beneficiario haya sido seleccionado por la Administración Aduanera para una fiscalización posterior de la deuda tributaria aduanera o recargos que haya garantizado.

.../

# REGIMEN TRIBUTARIO – GARANTIAS PREVIAS A LA NUMERACION DE LA DECLARACION

## Artículo 221 Liberación de las garantías

Las garantías serán liberadas de oficio o a solicitud de parte:

- a) En el caso de garantías globales, cuando al término de su vigencia no se presente ninguno de los casos establecidos en el artículo 219. Artículo 221.- Liberación de las garantías  
Las garantías serán liberadas de oficio o a solicitud de parte, cuando no se presenten los supuestos previstos en el artículo 219.
- a) En el caso de garantías específicas, cuando al concluir el despacho aduanero no se presente ninguno de los casos establecidos en los incisos a) o c) del artículo 219.

# CONTROL ADUANERO, AGILIZACION DEL LEVANTE Y RETIRO DE LAS MERCANCIAS

Artículo 226.- Acciones de control extraordinario	Artículo 226.- Acciones de control extraordinario
<p>Las acciones de control extraordinario se inician desde el momento que la autoridad aduanera lo dispone.</p> <p>La comunicación de dicha acción se realiza al responsable de las mercancías y/o medios de transporte.</p> <p>Esta comunicación podrá ser efectuada por medios electrónicos.</p>	<p>Las acciones de control extraordinario se inician desde el momento que la autoridad aduanera lo dispone.</p> <p>La comunicación de dicha acción se realiza al responsable de las mercancías y/o medios de transporte.</p> <p>Esta comunicación podrá ser efectuada por medios electrónicos.</p> <p>Cuando en una acción de control extraordinario se verifique la existencia de mercancía no declarada, no será aplicable el reembarque dispuesto en el tercer párrafo del artículo 145 de la Ley.</p>

# CONTROL ADUANERO, AGILIZACION DEL LEVANTE Y RETIRO DE LAS MERCANCIAS

## Artículo 229.- Otorgamiento de Levante

Para el otorgamiento del levante de mercancías sujetas al despacho en cuarenta y ocho (48) horas, bajo la modalidad del despacho anticipado, el transportista deberá transmitir la nota de tarja en el plazo previsto en el artículo 158.

## Artículo 229.- Otorgamiento de Levante

Para el otorgamiento del levante de mercancías sujetas al despacho en cuarenta y ocho (48) horas, bajo la modalidad del despacho anticipado, el transportista debe haber transmitido la información sobre el ingreso de la mercancía, conforme lo establezca la Administración Aduanera.

# CONTROL ADUANERO, AGILIZACION DEL LEVANTE Y RETIRO DE LAS MERCANCIAS

## Artículo 230.- Despachos urgentes

Se consideran despachos urgentes a los envíos de urgencia y a los envíos de socorro. Su trámite se podrá iniciar antes de la llegada del medio de transporte o hasta siete (7) días calendario posteriores a la fecha del término de la descarga. Transcurrido el plazo antes señalado la destinación aduanera de la mercancía se tramitará bajo la modalidad de despacho excepcional. Las declaraciones sujetas a la modalidad de despacho urgente no eximen al declarante de la obligación de cumplir con todas las formalidades y documentos exigidos por el régimen solicitado.

## Artículo 230.- Despachos urgentes

Se consideran despachos urgentes a los envíos de urgencia y a los envíos de socorro.

Las declaraciones bajo esta modalidad se tramitan desde quince (15) días calendario antes de la llegada del medio de transporte y hasta siete (7) días calendario posteriores a la fecha del término de la descarga. Transcurrido el plazo antes señalado, la destinación aduanera de la mercancía se tramita bajo la modalidad de despacho diferido.

Las declaraciones sujetas a la modalidad de despacho urgente no eximen al declarante de la obligación de cumplir con todas las formalidades y documentos exigidos por el régimen solicitado.

# DISPOSICION DE MERCANCIAS

## Artículo 237.- Recuperación de mercancías en abandono legal

A efectos de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley, entiéndase que la disposición de la mercancía se hace efectiva cuando:

- a) Se ha declarado al ganador del lote en remate;
- b) Se ha notificado a la entidad beneficiada, la resolución que aprueba la adjudicación de mercancías;
- c) Se ha iniciado el retiro de las mercancías del almacén aduanero hacia el lugar en el que se ejecutará el acto de destrucción; y
- d) Se ha iniciado la entrega física de mercancías al sector competente.

## Artículo 237.- Recuperación de mercancías en abandono legal

Las mercancías en abandono legal por vencimiento del plazo previsto en el literal b) del artículo 130 de la Ley pueden ser destinadas a los regímenes de importación para el consumo, reimportación en el mismo estado, admisión temporal para reexportación en el mismo estado, admisión temporal para perfeccionamiento activo, transbordo, tránsito aduanero, reembarque, envíos de entrega rápida y material de guerra.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley, entiéndase que la disposición de las mercancías se hace efectiva cuando:

- a) Se ha declarado al ganador del lote en remate;
- b) Se ha notificado a la entidad beneficiada, la resolución que aprueba la adjudicación de la mercancía;
- c) Se ha iniciado el retiro de las mercancías del almacén aduanero hacia el lugar en el que se ejecutará el acto de destrucción; y
- d) Se ha iniciado la entrega física de mercancías al sector competente.

# INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 248.- Lineamientos para aplicar las sanciones de suspensión, cancelación o inhabilitación

## Artículo 248.- Mercancía no hallada

Si al momento de solicitar la mercancía, ésta no fuere hallada en el punto de llegada o en los almacenes aduaneros, el dueño, consignatario o el despachador de aduana deberá comunicar el hecho a la Administración Aduanera.

A efectos de aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 190 de la Ley, se debe tener en cuenta los siguientes lineamientos generales:

- a) La gravedad del daño o perjuicio económico causado;
- b) La subsana voluntaria de la conducta infractora; antes de la imputación de la infracción;
- c) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y,
- d) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. La administración aduanera regulará la aplicación de los criterios antes señalados.